



218

Resolución Gerencial General Regional N° - 2022
Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 JUN. 2022

VISTOS

La solicitud presentada por el servidor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, mediante Carta s/n de fecha 30 de mayo de 2022 – Hoja de Ruta N°12620; el Memorando N°1176-2022-GRC/GA de fecha 02 de junio de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N°1240-2022-GRC/GA-ORH, de fecha 03 de junio de 2022, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°774-2022-GRC/GAJ, de fecha 09 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del reglamento de la Ley N°30057, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala: *“que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. (...)”*;

Que, con fecha 22 de octubre de 2015, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, por la cual la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la cual fue modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE, publicada el 21 de octubre del 2016, y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, publicada el 27 de junio del 2017, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FISCALIA ALTERNATIVA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 10 JUN 2022

legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, la acotada Resolución señala en el numeral 6.1 que: “Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades bajo criterios de gestión en su oportunidad (...)”;

Que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao”, la misma que desarrolla un procedimiento a fin de admitir a trámite la solicitud presentada por el interesado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5.2.3, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, mediante solicitud de fecha 30 de mayo de 2022, el señor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, presenta su solicitud de asistencia de defensa legal, por cuanto en la sentencia recaída en el expediente N°03441-2015-73-0701-JR-PE-01, expedida por el Primer Juzgado Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, ha resuelto, CONDENANDO al solicitante WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, entre otros, como autor del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada y como autor de delito contra la Fe Pública – Falsedad Ideológica, imponiéndole una pena de siete (07) años y seis meses de pena privativa de la libertad, con carácter de efectiva, que iniciaran su cómputo cuando quede consentida o ejecutoriada la indicada sentencia, con lo demás que contiene.

Que, como anexo N°02 de su solicitud, WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, presenta su propuesta de defensa y asesoría legal, proponiendo al abogado FREDY MARTIN SARAVIDA PAREDES, abogado habilitado con registro C.A.L.N. N°0469; precisando que el servicio de asesoría lo requiere para la defensa de la “*apelación manifestada en la lectura de la sentencia*”, es decir, la contratación requerida es para la defensa legal en toda la instancia superior donde se resolverá el recurso de apelación de sentencia, y sus honorarios propuestos ascienden a la suma de S/. 10,000.00 soles (diez mil y 00/100 soles).

Que, mediante Informe de Vistos la Oficina de Recursos Humanos informa y adjunta la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñados por el señor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, de conformidad a lo indicado en el numeral 6.1 del Título VI, mecánica operativa de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°386-2019;

Que, con Informe de Vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la solicitud de defensa legal presentada por el servidor señor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, cumple con los requisitos para su admisibilidad y procedencia;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores organizados en los siguientes grupos:



... COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Res: Fecha: 10 JUN 2022

funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, que señala: *"De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos"*;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el servidor WILFREDO FERMÍN INCISO MORALES, en mérito a los documentos presentados y haber cumplido con los requisitos requeridos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, referido al proceso penal seguido en su contra en el expediente N°03441-2015-73-0701-JR-PE-01, seguido ante el Primer Juzgado Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, materia de recurso de apelación de sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias y en el marco de la legislación vigente, realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso del órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del servidor.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

 GOBIERNO REGIONAL CALLAO

 M^{GA}. ANA MARÍA NATHALY MONTOYA RUALES
 Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: Fecha:

10 JUN 2022